

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Plaza Mayor, 1 – 45516 La Puebla de Montalbán (Toledo)

INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la solicitud presentada por el grupo municipal de izquierda unida, Uri-Pecas y el concejal no adscrito, con fecha 28 de diciembre de 2012, sello de entrada nº 3839, en relación con el expediente de pagos a justificar según decretos de alcaldía nº 592, 592 bis, 665 y 681 del ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 3 a) del Real Decreto 1174/1987, de régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1. El Sr. Alcalde procede a la aprobación de una serie de pagos a justificar mediante resoluciones de alcaldía, que a continuación se detallan:

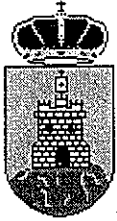
- Resolución de alcaldía nº 592 de 27 de septiembre de 2012 por la que se justifica un libramiento efectuado a D. Juan Carlos Camacho Aguado, por importe de 1.000,00 € para atender la adquisición de materiales y diversos gastos con motivo de la celebración de las fiestas patronales.

- Resolución de alcaldía nº 592 bis de 27 de septiembre de 2012 por la que se autoriza un libramiento a justificar a D. Juan Carlos Camacho Aguado, por importe de 2.000,00 € para atender diversos gastos con motivo de la celebración del Festival Celestina 2012.

- Resolución de Alcaldía nº 665 de 23 de octubre de 2012, por la que se justifica el libramiento efectuado al Sr. Alcalde, en virtud de la resolución de la alcaldía que antecede.

- Resolución de Alcaldía nº 681 de 31 de octubre de 2012, por la que se autoriza un libramiento a justificar por importe de 500 euros para atender diversos gastos protocolarios y la adquisición de materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de las oficinas municipales.

2. Con fecha 28 de diciembre de 2012, se presenta solicitud por los concejales de la oposición, a excepción de los integrantes del grupo municipal socialista, en la que solicitan a esta intervención informe sobre una serie de aspectos relativos al expediente de pagos a justificar.



AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Plaza Mayor, 1 – 45516 La Puebla de Montalbán (Toledo)

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable en el supuesto que acontece es la siguiente:

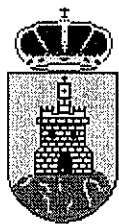
- Artículo 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.
- Artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento en materia presupuestaria.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO.- ESTUDIO JURÍDICO.

1.- Los pagos a justificar se regulan en el artículo 190 TRLHL, y en los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/90, estableciéndose al respecto:

- Tienen el carácter de a justificar las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.
- Las órdenes de pago a justificar se expedirán en base a resolución de la autoridad competente para autorizar el gasto a que se refieran y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.
- La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería.
- Los perceptores de las órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos.
- Los perceptores de órdenes de pago a justificar estarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la Entidad Local las cantidades no invertidas o no justificadas.
- No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

2.- Atendiendo al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, fruto de la Directiva 2010/45/UE, de 13 de julio de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a las normas de facturación. A tal efecto el mencionado texto normativo está basado en dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada. Las facturas simplificadas tienen un contenido más reducido que las facturas completas u ordinarias y, salvo algunas excepciones, podrán expedirse a elección del obligado a su expedición, cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto



AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Plaza Mayor, 1 – 45516 La Puebla de Montalbán (Toledo)

sobre el Valor Añadido incluido, cuando se trate de facturas rectificativas o cuando su importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido y se trate, en este último caso, de alguno de los supuestos respecto de los que tradicionalmente se ha autorizado la expedición de tiques en sustitución de facturas.

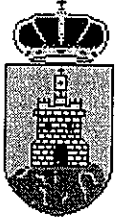
Tendrá la consideración de justificante contable a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, cualquier documento que sirva de soporte a la anotación contable de la operación, estableciéndose en el artículo 3 una serie de excepciones a la obligación de expedir factura.

3.- En relación con la primera cuestión planteada por los solicitantes, consultado el expediente de referencia, se ha de informar que los libramientos de pagos a justificar expedidos a favor del Sr. Alcalde, han sido justificados dentro del plazo señalado por la legislación que resulta de aplicación (tres meses desde su expedición).

Por lo que se refiere a la segunda cuestión planteada, consultado el expediente de los pagos a justificar autorizados y justificados mediante las resoluciones de alcaldía que se mencionan en el presente, hay que señalar que algunos documentos no se pueden considerar como facturas ordinarias ni simplificadas porque no reúnen los requisitos reglamentarios, en los términos del Reglamento de Facturación. Pero no por este motivo se han de considerar tales gastos como injustificados, ya que este texto normativo, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como la jurisprudencia existente en el asunto, admiten facturas, tiquets u otros documentos que acrediten la realización del gasto por parte del perceptor de los fondos librados y sean susceptibles de anotación contable. Asimismo, cabe indicar que algunos documentos existentes en el expediente, no concretaban determinados datos que es preciso reseñar (lugar en que se habían producido tales gastos), siendo éstas simples irregularidades no invalidantes de la eficacia y validez del acto administrativo producido, una vez realizadas las comprobaciones oportunas fiscalizándose de conformidad.

En cuanto a la tercera cuestión planteada, el importe de la partida presupuestaria 9120.22601, relativa a gastos de protocolo para el ejercicio económico 2012 asciende a 3.000,00 euros.

Por último en cuanto a la cuarta cuestión planteada, se informa que en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 21 de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 24 del Texto Refundido de Régimen Local, 41 del ROF, el Alcalde mediante resolución puede autorizar el libramiento de fondos a justificar, así como proceder a su justificación, previa



AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Plaza Mayor, 1 – 45516 La Puebla de Montalbán (Toledo)

petición de fondos a la tesorería municipal y fiscalización por la Intervención, conforme con las disposiciones del artículo 190 del TRLHL, y los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/90. Estando contemplada esta figura jurídica en el Capítulo VIII Gastos a Justificar y Anticipos de Caja Fija, Artículo 43 Ordenes de Pago a Justificar de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2012.

4.- Por último se ha de informar, que con el mecanismo de libramientos a justificar estamos ante una figura escasamente regulada por parte de la normativa, y se ha de hacer un uso de la misma plenamente responsable por parte del receptor de los fondos, proponiéndose desde esta Intervención que en la confección del presupuesto se contenga una regulación detallada de los pagos a justificar, de manera que las bases de ejecución se expresen de manera exacta y concreta sobre los mismos. En este sentido la determinación de los límites cuantitativos y cualitativos de los pagos a justificar deberán ajustarse a lo previsto en la normativa expuesta, y en cualquier caso, dichos límites, vendrán marcados por las necesidades reales de la Entidad Local en lo referente al uso de dichos pagos, ajustando los gastos que se considere necesario satisfacer mediante dicha fórmula en base a criterios de austeridad e idoneidad. Todo ello teniendo en cuenta la difícil situación económica en que se encuentra el Ayuntamiento, y en aras de dar cumplimiento a la estabilidad presupuestaria, mandato constitucional de cumplimiento obligatorio para las Administraciones Públicas de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En virtud de lo anterior, y a la vista del estudio jurídico realizado, se **INOFRMA DESFAVORABLE** la propuesta realizada por los solicitantes, ratificando la conformidad del expediente a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, con las salvedades y observaciones realizadas.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho, y a expensas de lo que resuelva la Corporación Municipal.

En la Puebla de Montalbán, a 14 de enero de 2012

Sdo. Sergio Castillo Lopez